MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA

Tolemaida, 27 de Febrero de 2026

Señor Teniente Coronel
DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES
Director CENACTOLEMAIDA

ASUNTO: concepto jurídico para determinar la viabilidad del modificatorio N° 01 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA" N°. 123-CENACTOLEMAIDA–2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y LA FIRMA SUMINISTROS SAGO SAS NIT 900785926-8

En atención a lo referido respetuosamente me permito enviar Director Central Administrativa y Contable Tolemaida el concepto jurídico para determinar la viabilidad del modificatorio N° 01 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA" N°. 123-CENACTOLEMAIDA–2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y LA FIRMA SUMINISTROS SAGO SAS NIT 900785926-8 En los siguientes términos:

Que el MDN- EJÉRCITO NACIONAL CENAC REGIONAL TOLEMAIDA requiere **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DEL KIT DE INCORPORACIÓN PARA LOS SOLDADOS DEL 1ER CONTINGENTE DE SOLDADOS SL12, SL18 DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE", POR CONCEPTO VIGENCIA FUTURA 2026 CON APALANCAMIENTO 2025"**

Que el presupuesto oficial asignado para la ejecución del presente proceso es la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE PESOS ($176.697.662,17) M/CTE LEGAL incluido IVA para la vigencia 2025-2026.** soportado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22925 del 18 de noviembre de 2025, expedido por el jefe de Presupuesto de La central Administrativa y Contable "CENAC REGIONAL TOLEMAIDA".; con los recursos asignados mediante el Rubro Presupuestal A 02-02-01-003-005 REC 10 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PALSTICO por valor de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($73.711,12) para apalancamiento de la vigencia 2025 y CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS ($176.623.951,05) para ejecución de la vigencia 2026 CUYO OBJETO ES "LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DEL KIT DE INCORPORACIÓN PARA LOS SOLDADOS DEL 1er CONTINGENTE DE SOLDADOS SL12, SL18 DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE", POR CONCEPTO VIGENCIA FUTURA 2026 CON APALANCAMIENTO 2025. según la necesidad descrita.

sin embargo, teniendo en cuenta que el proceso se adelantó por cantidades específicas y cubriendo al máximo el presupuesto establecido por cada rubro el valor a adjudicar es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($ $ 158.819.400,00) INCLUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS**

Que la CENAC REGIONAL TOLEMAIDA, mediante ponencia, propuso al Comité de adquisiciones recomendar al **TC. DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES,** Director de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA,** aprobar el estudio previo y pliego de condiciones del proceso de selección abreviada Menor Cuantía subasta inversa electrónica SECOP II N°. SASI-140 CENACTOLEMAIDA-2025 CUYO OBJETO ES**"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DEL KIT DE INCORPORACIÓN PARA LOS SOLDADOS DEL 1ER CONTINGENTE DE SOLDADOS SL12, SL18 DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE", POR CONCEPTO VIGENCIA FUTURA 2026 CON APALANCAMIENTO 2025"**

Que el contrato se suscribió el día 23/12/2025 y se surtieron todos los tramites de perfeccionamiento

Que el plazo de ejecución del contrato quedo estipulado en la CLÁUSULA SÉPTIMA – así: *PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: El plazo de ejecución previsto será hasta el 27 DE FEBRERO DE 2026, es el tiempo durante el cual se requieren los elementos del objeto del presente proceso, no obstante, los elementos que hacen parte del apalancamiento deberán ser entregados y facturados antes del 31 DE DICIEMBRE DE 2025. Plazo contado a partir del cumplimiento de los requisitos de formalización y perfeccionamiento del contrato De conformidad con lo anterior se procede a enunciar y explicar que significa cada una de las condiciones enunciadas:*

PERFECCIONAMIENTO: "El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de las partes"

EJECUCION: "Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía de cumplimiento constituida por el Contratista y de la existencia de la disponibilidad presupuestal, para lo cual la Entidad deberá expedir el correspondiente Registro Presupuestal"

LEGALIZACION: "Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúen los pagos de los impuestos a que haya lugar con la celebración del contrato si es el caso".

Que el supervisor mediante oficio Rad. N°. 2026967006028533 del 26 de febrero de 2026 solicita a la entidad se amplie el plazo de ejecución del contrato teniendo en cuenta la siguiente justificación: *" A la fecha no se ha terminado la incorporación del primer contingente y no ha sido posible remitirle los listados con los soldados incorporados para que realicen la respectiva fabricación de elementos pendientes.*

Teniendo en cuenta que se debe garantizar que la ejecución del contrato sea total, el contratista SUMINISTROS SAGO SAS, mediante comunicación del 26 de febrero de 2026, en la que solicita una ampliación del plazo de ejecución del contrato No. 123-CENACTOLEMAIDA-2026 hasta el 20 de marzo de 2026.

Que se observa como soportes del requerimiento de ampliación del término de ejecución, solicitud de prorroga del contratista, oficio del supervisor, concepto técnico y económico.

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos el jefe de contratos asigna al asesor jurídico que suscribe el presente documento y se tiene en cuenta los siguientes aspectos:

Basados en el principio de planeación, celeridad y eficacia de la Administración Pública, un contrato estatal será ***viable jurídicamente*** si: 1. **Las partes la pactan de común acuerdo** o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de adicionar unilateral el contrato. 2. El pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, **ocurren dentro del término de ejecución del contrato.**

Se realiza la respectiva revisión CONTRATO DE COMPRAVENTA N°. 123-CENACTOLEMAIDA – 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y LA FIRMA SUMINISTROS SAGO SAS NIT 900785926-8

La Entidad Verifica:

1. Justificación de la necesidad efectuada por parte del comité técnico del contrato en mención.
2. Fecha de inicio y terminación del contrato.
3. Vigencia del contrato.
4. Supervisor del contrato.

Se tiene que en este proceso el contrato es bilateral y sinalagmático en términos generales es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, es por ende susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que los suscribieron.

- Que el Artículo 40º de la Ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

Artículo 40°: "Del Contenido del Contrato Estatal*. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

***Parágrafo. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que en concordancia con el Artículo anterior se tiene lo preceptuado en lo (s) artículos 1602 / 1603 del CODIGO CIVIL COLOMBIANO, de la siguiente manera:

ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

ARTICULO 1603. <EJECUCION DE BUENA FE>. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".

Que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales. Realizado el análisis Jurídico acerca de la viabilidad de la modificación N°1 CONTRATO DE COMPRAVENTA N° . 123-CENACTOLEMAIDA – 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y LA FIRMA SUMINISTROS SAGO SAS NIT 900785926-8 se encuentra que de conformidad con la normatividad contractual la Entidad Estatal podrá adicionar tiempo pactado antes de su vencimiento. Que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales. Realizado el análisis Jurídico acerca de *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan*

a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

"La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un "régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida" , lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa.

Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) **la vigencia del contrato**, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

Límites de orden formal, que comprenden:

i) ***La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos conste por escrito ;***

ii) ***ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido***.

Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada" .

la viabilidad de la modificación N°1 CONTRATO DE COMPRAVENTA N° . 123-

CENACTOLEMAIDA – 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y LA FIRMA SUMINISTROS SAGO SAS NIT 900785926-8 se encuentra que de conformidad con la normatividad contractual la Entidad Estatal podrá adicionar tiempo pactado antes de su vencimiento.

En relación con lo anterior el comité jurídico considera pertinente y necesario el modificatorio N° 01 al CONTRATO DE COMPRAVENTA N°. 123-CENACTOLEMAIDA–2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y LA FIRMA SUMINISTROS SAGO SAS NIT 900785926-8. en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011.

Con base en lo anterior, es jurídicamente viable la modificación, teniendo en cuenta que se basa en la expresa voluntad de las partes.

Elaboro:

ASJ. MARIA CECILIA RAMOS MEZA
Asesor Jurídico CENAC TOLEMAIDA